

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de marzo de 2006.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el juez de primera instancia rechazó el planteo de nulidad formulado por el letrado defensor de Erez Akrishevski contra la notificación del auto mediante el cual se denegó la excarcelación de su pupilo en el procedimiento de extradición que se sustancia en su contra y que actualmente está en grado de apelación ante este Tribunal bajo el registro A.536.XLI "Akrishevski, Erez s/ extradición" (fs. 8/10).

2°) Que contra el rechazo del planteo de nulidad esa parte interpuso recurso de apelación, en el marco de los arts. 450 y 454 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 11/13) que el juez de la causa concedió y decidió elevar a este Tribunal por considerarlo tribunal de alzada en el trámite de extradición (fs. 15).

3°) Que la remisión dispuesta resulta inadmisibles toda vez que significó un apartamiento de los términos de la ley 23.984 en que el recurrente encuadró claramente su apelación contra la resolución que rechazó el planteo de nulidad antes referido.

4°) Que tal conclusión no se ve modificada aun cuando pudiera interpretarse el proceder del *a quo* como nueva calificación del recurso interpuesto en el marco del recurso de apelación ordinaria ante la Corte Suprema prevista en el art. 33 de la ley 24.767.

En efecto, tal circunstancia no se corresponde con lo expresamente previsto en ese precepto legal que sólo contempla como resolución apelable directamente ante este Tribunal el auto que resuelve si la extradición es o no procedente.

Por ello, se declara nula la resolución de fs. 15. Noti-

fíquese y devuélvase al tribunal de origen a sus efectos.  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO -  
CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI -  
CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso ordinario interpuesto por **Erez Akrishevski**, representado por **el Dr. Guillermo Grillo**

Tribunal de origen: **Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 11**